



CLASE DE PROCESO: SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: 50573 40 89 001 2021 00012 00
DTE(S): MILLER LUNA RAMOS
DDO(S): SONIA PATRICIA GAVIRIA GUTIERREZ
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir requisitos legales, se admite la anterior demanda declarativa de menor cuantía, instaurada por MILLER LUNA RAMOS contra SONIA PATRICIA GAVIRIA GUTIÉRREZ. De ella y sus anexos córrase traslado a la demandada por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

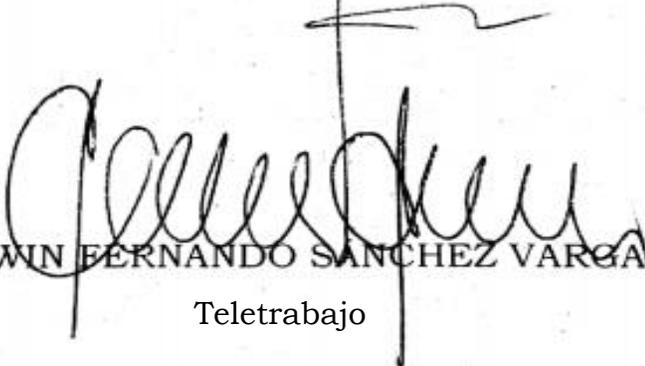
Imprímasele el procedimiento del proceso verbal sumario, establecido en el Art. 390 y ss. del C.G.P.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena que el demandante preste caución por el veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas de la demanda, conforme lo contempla el numeral 2 del Art. 590 ibídem.

Reconócese al profesional del derecho WILLIAM CESAR GUZMÁN GARCÍA, como apoderado judicial del demandante MILLER LUNA RAMOS, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto López (M), **10 de marzo de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **012**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria

"Somos la cara humana de la justicia"